CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 141-2026 CELEBRADO ENTRE EL AREA METROPOLITANA DE CUCUTA Y ALIX NATALIA REYES CONTRERAS

Entre los suscritos a saber **JUAN CARLOS SOTO COTE**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.470.125 de Bogotá, quien en su condición de Director obrando en nombre y representación del AREA METROPOLITANA DE CÚCUTA, cargo para el cual fue nombrado mediante Acuerdo Metropolitano No. 001 del 26 de febrero de 2024 y posesionado según acta de posesión No.004 del 27 de febrero de 2024, quien para los efectos de este acto se denominará **EL AREA** de una parte y de la otra **ALIX NATALIA REYES CONTRERAS** mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.090.485.600 de Cúcuta, obrando en nombre propio, y para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en suscribir el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas y previa las siguientes consideraciones: 1. Que el Director del AREA se encuentra facultado para celebrar el presente contrato, acorde con lo previsto en la Ley 80 de 1.993 y 1150 de 2007 2. Que, en el presente contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere la Ley 80 de 1993 y en caso de sobrevenir cualquiera de ella, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1.993. 3. Que en el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas de TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL, así como la cláusula excepcional de CADUCIDAD, a que se refiere la Ley 80 de 1993. 4. Que la Subdirectora Administrativa y Financiera del AREA, expidió el certificado de disponibilidad, correspondiente para garantizar la suscripción del presente contrato 5. Que el presente contrato se suscribe directamente por tratarse de una de las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y por lo tanto no se requiere de haberse obtenido previamente varias ofertas. 6. Que dentro de la planta de personal de la entidad no se cuenta con funcionarios con el perfil para cumplir el objeto del presente contrato, para lo cual la Subdirección Administrativa y Financiera emitió la respectiva certificación. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EFECTUAR ASESORÍA JURÍDICA A LA DIRECCIÓN EN EL AMC EN LOS ASUNTOS JURÍDICOS EXTERNOS RELACIONADOS CON LOS DIVERSOS TEMAS PROPIOS DE LA ENTIDAD, TENIENDO COMO ALCANCE LA EMISIÓN DE CONCEPTOS JURÍDICOS, REQUERIMIENTOS DE ÓRGANOS DE CONTROL Y ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO EN LA GENERACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Son obligaciones de EL CONTRATISTA: 1. Emitir conceptos jurídicos y brindar acompañamiento en favor de la dirección de la AMC en los temas que estime necesario de conformidad con las funciones legales y reglamentarias de la Entidad. 2. Proyectar y/o revisar (según sea el caso) la proyección de respuestas a los requerimientos y resoluciones para garantizar su aplicación legal, cuando sean remitidos por el director del área metropolitana. 3. Brindar apoyo en la revisión de la respuesta de acciones de tutela y derechos de petición presentados en contra de la Entidad, según se estime la necesidad la Dirección de la AMC. 4. Representar Jurídicamente al área metropolitana mediante delegación del director frente a los diferentes procesos jurídicos que involucren a la entidad. 5. Apoyar en la proyección, revisión y seguimiento de las respuestas relacionadas con la parte legal dadas a los organismos de control por parte de la dirección. 6. Asesorar en los aspectos legales relativos a procesos de contratación, en la etapa precontractual, contractual y pos-contractual. 7. Actuar con plena eficacia y responsabilidad en la ejecución de las tareas derivadas del objeto del contrato 8. Elaborar y presentar demandas y contestaciones de aquellas en que sea parte el AMC. 9. Efectuar revisión y garantizar la legalidad de los actos administrativos de carácter general y particular que se emitan por parte del AMC. 10. Efectuar la representación ante órganos de control y autoridades jurisdiccionales en los cuales se encuentre en conflicto los intereses del

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 141-2026 CELEBRADO ENTRE EL AREA METROPOLITANA DE CUCUTA Y ALIX NATALIA REYES CONTRERAS

AMC.11. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato 12. El CONTRATISTA deberá estar afiliado al sistema de pensión, salud y riesgos laborales. 13. Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. **CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.** El AREA se obliga especialmente a: 1. Cancelar a la CONTRATISTA la remuneración por sus servicios prestados, conforme a lo pactado en los términos y condiciones estipuladas en el presente contrato. 2. Facilitar a la CONTRATISTA información y documentación necesaria para lograr el desarrollo integral del objeto del contrato. 3. La entidad contratante se reservará el derecho de ejercer el control sobre la calidad del servicio. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** Para todos los efectos, el valor del presente contrato asciende a la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($27.000.000) los cuales se cancelarán en (06) pagos cada uno por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($4.500.000), previo informe y certificación de servicios expedida a satisfacción por quien ejerza la supervisión del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS.** Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrarse y la forma de pago pactada, no se considera necesario la constitución de pólizas de conformidad con lo previsto en el Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 77 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario(a) designado por EL AREA quién controlará la debida ejecución del presente contrato por parte de la Contratista. Para tal efecto tendrá las siguientes funciones: 1. Verificar que el Contratista cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula tercera. 2. Vigilar que el objeto del contrato se cumpla en los términos y condiciones pactados. 3. Certificar respecto al cumplimento de la Contratista. Dicha certificación se constituye en requisito para el pago que deba realizar El AREA a la Contratista. 4. Elaborar para la firma del contratante el proyecto de liquidación. 5. Autorizar adiciones en caso de darse las circunstancias imprevistas de fuerza mayor o caso fortuito. 6. Autorizar modificaciones en caso de ser necesario. 7. Las demás inherentes a las funciones desempeñadas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. El presente contrato se pagará con cargo al rubro No. 2.1.2.02.02.008.01 Honorarios vigencia fiscal 2026, Disponibilidad Presupuestal No.141 del 15 de enero de 2026. **CLÁUSULA OCTAVA: DURACIÓN**. La duración del presente contrato es de (06) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO**. Para todos los efectos funcionales, las partes fijan como sede la ciudad de San José de Cúcuta. **CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS.** Las diferencias que surjan con ocasión del presente contrato se sujetarán a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a. El acuerdo. b. La transacción. c. La conciliación .d. La amigable composición. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento imputable al CONTRATISTA y no debido a fuerza mayor o caso fortuito, pagará ésta a El AREA a título de sanción, el equivalente al Diez por Ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN.** LA CONTRATISTA, no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los derechos y obligaciones que de él se originen. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.** Dada su naturaleza jurídica, este contrato no constituye ni representa vínculo laboral entre El AREA y LA CONTRATISTA, por tanto no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y sólo EL CONTRATISTA tendrá derecho a los honorarios expresamente convenidos en el presente contrato de conformidad con la Ley 80/93. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 141-2026 CELEBRADO ENTRE EL AREA METROPOLITANA DE CUCUTA Y ALIX NATALIA REYES CONTRERAS

INCOMPATIBILIDADES. Se advierte que en el presente contrato, las partes no se encuentran incursas dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Artículo 8 y siguiente de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: AFILIACIÓN A LOS SISTEMAS DE SALUD, PENSIONES Y RIESGOS PROFESIONALES.** La Contratista se compromete a acreditar la afiliación a los sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales previstos en la Ley 100 de 1993, artículo 282. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y el registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN.** Conforme al art. 217 del Decreto 019 de 2012, la liquidación del presente contrato no será obligatoria. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS.** Hacen parte integral de este contrato, el certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida del Contratista, RUT y demás documentos anexos. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al AREA de cualquier reclamación proveniente de terceros por actuaciones causadas por el contratista **CLAUSULA VIGESIMA**: **CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUN EN EL TRABAJO**. El contratista deberá cumplir con los parámetros establecidos en el Decreto 1072 de 2015 en lo que respecta al sistema de seguridad y salud en el trabajo. PARAGRAFO 1. En caso tal que el contratista no esté obligado a tener sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, será parte del objeto de este contrato participar en todas las acciones de planeación, implementación verificación y evaluación del SGSST. PARAGRAFO 2. En caso de que el contratista este obligado a tener SGSST, deberá presentar informes de la implementación del SGSST según lo establece el manual de contratista.

En constancia, se firma en San José de Cúcuta, a los 15 días del mes de enero del 2026.

JUAN CARLOS SOTO COTE
Director

ALIX NATALIA REYES CONTRERAS
Contratista